

BOLSA NACIONAL DE VALORES S. A.
Dirección de Asesoría Legal
AL-140-2011

PARA: Bufete Arias & Muñoz

DE: Alejandro Vargas Y., Abogado Asesor

ASUNTO: **Gravamen títulos desmaterializados**

FECHA: 27 de julio de 2011

I. Consulta

Se consultó sobre la posibilidad de rendir como garantía un título desmaterializado, a lo cual se le contestó lo siguiente.

II. Criterio Legal

1. Desmaterialización de títulos valores.

En relación a su consulta sobre la posibilidad de que un título desmaterializado pueda ser utilizado como garantía, es importante aclarar que la desmaterialización de los títulos valores se da como el resultado de la necesidad para suprimir la negociación y transferencia de títulos físicos, con el fin de brindar una mayor seguridad a los participantes de los mercados, por medio de los mecanismos tecnológicos vigentes.

Dicho lo anterior, cabe decir que la desmaterialización de un título valor no afecta la naturaleza jurídica del mismo, como títulos valores (Artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores). En ese sentido, se entiende que un título desmaterializado puede utilizarse como garantía, mediante los instrumentos comunes originados por nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 19 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores).

2. Títulos valores como garantía.

La diferencia en si radica en la forma de realizar el gravamen sobre el título valor, ya que dependerá si el mismo se encuentra depositado en una Central de Valores (caso de acciones u otros bonos) o en un Sistema de Anotación en Cuenta (caso de los bonos emitidos por el BCCR o Ministerio de Hacienda).

En los casos en que se trate de valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta existe un régimen especial (Artículos 115 a 125 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores). La prenda de estos valores se realiza inscribiendo el gravamen en la cuenta correspondiente y la inscripción de la prenda en la cuenta equivale a la transferencia de la propiedad del título (Artículo 123 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores).

Sobre los valores desmaterializados, distintos a los mencionados anteriormente, los derechos propietarios no son transferidos al acreedor prendario, por lo que en caso de un incumplimiento la prenda no se puede ejecutar directamente sin una orden judicial (Revisar articulado sobre la prenda en el Código de Comercio). En el artículo 15 del acuerdo *SGV-A-32. Instrucciones para la utilización del macrotítulo y el certificado de deuda para representar valores provenientes de una misma emisión* ^[1], se detallan las condiciones para la constitución y cancelación de gravámenes en el sistema de la Central de Valores; Asimismo en el acuerdo *SGV-A-43. Instrucciones para la inmovilización de certificados accionarios en la central de valores* ^[2], se encontrará esta información pero específicamente sobre acciones. Cabe resaltar que en virtud del principio de concentración de mercado, cualquier actuación deberá hacerse por medio de un puesto de bolsa autorizado.

Para títulos internacionales registrados en un custodio internacional, la constitución de dicho gravamen se debe realizar ante la entidad de custodia, mediante la presentación de documento certificado por un notario público, que compruebe el respectivo acto o contrato o mediante la orden judicial correspondiente. Las entidades de custodia son las responsables de su inscripción en sus registros (Artículo 17 del Reglamento de Custodia).

3. Certificados desmaterializados.

^[1] A las ocho horas del veinticuatro de febrero del dos mil. Publicado en La Gaceta No. 112, Alcance No. 29 del 12 de junio del 2003.

^[2] A las dieciséis horas del dieciséis de noviembre del dos mil. Publicado en La Gaceta No. 112, Alcance No. 29 del 12 de junio del 2003.

En relación con el término específico de “certificados desmaterializados”, estos no pueden servir como garantía, ya que corresponde a una forma de colocación por ventanilla que utilizan los bancos, en donde el cliente recibe un comprobante no negociable de depósito.

Para ser garantía tienen que poder ejecutarse, en caso de ser necesario, y estos depósitos no tienen un mercado secundario aprobado; un ejemplo de estos son los depósitos en cuenta corriente con tasa de interés y plazo fijo.

Si quisiera utilizar un valor como garantía se debería solicitar al banco que sustituya la forma de representación por algo negociable y que sea depositado en custodia para la formalización de la garantía.

III. Conclusión

Se le envió correo electrónico con el criterio legal, indicado en el presente dictamen.

Saludos cordiales,